

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas-CEJA. El mencionado proyecto tiene por objetivo apoyar la implementación de un proyecto piloto basado en la creación de una oficina judicial que asuma las funciones administrativas de mero trámite; y de gestión de audiencias que corresponda a un número de Juzgados Civiles de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y/o Lima a determinar.

Segundo. Que, asimismo, mediante la mencionada resolución se conformó una Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del mencionado proyecto; la cual está presidida por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More.

Tercero. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 312-2018 y 214-2019-CE-PJ, se aprobó el proyecto final para la creación y actuación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad. Asimismo, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 149 y 271-2019-CE-PJ, se incorporó a las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Santa y Ventanilla; encontrándose pendiente la presentación y/o evaluación de sus proyectos e instrumentos de gestión.

Cuarto. Que, las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Junín, Moquegua, Lambayeque, Lima Norte y Tacna solicitan su incorporación al "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles". Por lo que con fecha 11 de julio de 2019, la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial acordó solicitar la incorporación de las referidas Cortes Superiores en el mencionado proyecto, razón por la que el Presidente de la citada Comisión efectúa dicho pedido ante este Órgano de Gobierno con fecha 23 de julio del presente año.

En consecuencia, evaluada la propuesta presentada; en mérito al Acuerdo N° 956-2019 de la trigésima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidias Farfán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Junín, Moquegua, Lambayeque, Lima Norte y Tacna en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles".

Artículo Segundo.- Disponer que el Equipo Técnico Distrital para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Junín, Moquegua, Lambayeque, Lima Norte y Tacna elabore, a la brevedad posible, el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción; conforme a las disposiciones de la Resolución Administrativa N° 213-2019-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Establecer que la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, prestará asesoramiento técnico a los Equipos Técnicos Distritales en la elaboración del proyecto y sus instrumentos de gestión.

Artículo Cuarto.- Disponer que las mencionadas Cortes Superiores adjunten un cronograma de implementación y prevean la infraestructura necesaria, para la instalación y funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de

la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Junín, Moquegua, Lambayeque, Lima Norte y Tacna; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1796335-1

Declaran en emergencia a los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 310-2019-CE-PJ

Cajamarca, 31 de julio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 020-2018-CNISMOC-PJ/PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial remite la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y Presidente de la Comisión Distrital de Implementación de la Oralidad Civil, para que se autorice el funcionamiento del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima. Además, presenta propuesta de Reglamento del Módulo Civil, Manual de Organización y Funciones, Protocolo de Actuación; Estructura de Cuadro para Asignación de Personal; y otros requerimientos para la puesta en marcha del referido módulo civil; incluye también un juzgado transitorio y contratos administrativos de servicios temporales. Asimismo, solicita que se declare en emergencia los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima para que prioricen acciones en mejora de la calidad de atención a los justiciables de dicha especialidad.

Segundo. Que, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Informe N° 002-2019-UPD-CSJLI-PJ, establece lo siguiente:

a. En la Corte Superior de Justicia de Lima la especialidad civil cuenta con 24 juzgados especializados y 4 Salas Superiores. A diferencia de otras Cortes Superiores, no tramitan procesos en materia comercial, contencioso administrativa ni constitucional, aunque respecto de esta última mantienen aún carga rezagada por una apertura de turno excepcional que se dio a partir del 1 de enero de 2015 por un periodo de 3 meses, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 127-2014-CE-PJ.

b. En mérito a la gran cantidad de procesos en estado de trámite a cargo de los juzgados de ejecución (1,835 expedientes) se estima conveniente que para su atención se asigne a la Corte Superior de Justicia de Lima un Juzgado Civil Transitorio que coadyuve a la tramitación de una parte de estos expedientes.

c. El Equipo Técnico Distrital para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles de la referida Corte Superior y la Unidad de Planeamiento han verificado y consensuado la propuesta de documentos normativos de gestión para la implementación del "Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte

Superior de Justicia de Lima”, por lo que considera pertinente y necesario la aprobación de estos documentos por el órgano de dirección competente a través de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

d. Asimismo, el referido Equipo Técnico Distrital señala que en virtud a que ya se cuenta con las condiciones mínimas necesarias para el funcionamiento del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, propone que la fecha de inicio sea a partir del 1 de agosto del año en curso.

e. De los datos expuestos, se considera necesario para un buen funcionamiento del módulo, la asignación de un Juzgado Civil (Juzgado de Ejecución). Asimismo, se deberá contemplar la asignación de cuatro plazas presupuestadas de Secretario Judicial para que sean asignados a cada una de las referidas dependencias.

f. De la información brindada por la Coordinación de Recursos Humanos se evidencia un déficit de personal, para la implementación de la propuesta de Estructura de Cuadro para Asignación de Personal; por lo que se ha considerado las plazas que se requeriría gestionar a través de la mencionada Comisión Nacional.

Tercero. Que, la Corte Superior de Justicia de Lima informa además que existen aproximadamente 27,500 expedientes en estado de trámite y calificación, así como 8,835 expedientes en estado de ejecución, habiéndose identificado expedientes con más de 20 años sin resolución final (en virtud de la complejidad de la misma especialidad) lo que denota la sobrecarga procesal, la restricción de infraestructura y presupuesto; circunstancias que se pueden corroborar al visitar los espacios físicos que ocupan los órganos jurisdiccionales de la especialidad civil.

Cuarto. Que, efectivamente, la tramitación de los procesos judiciales en base a la escrituralidad, entendida como la acumulación sucesiva de los escritos presentados por las partes, uno tras de otro, con la consecuente emisión de proveídos por escrito, descargados y posteriormente notificados a las partes intervinientes, aun cuando no guarden relevancia directa para la solución del caso en concreto, o escritos que revisten implícitamente el ánimo de retrasar y/o entorpecer el decurso regular del trámite procesal [Vg. Documentos incompletos, con tasas ausentes o diminutas, sin las formalidades materiales]; procedimientos dirigidos por los equipos de apoyo del juzgado que son los que llevan la información al Juez y lo alejan del conocimiento directo de la materia en cuestión, logran -sin proponérselo-, la excesiva dilación de los procesos judiciales, que afecta incluso a la calificación de las demandas [pues se reparte el tiempo laboral disponible entre atender todos los escritos presentados, la preparación de audiencias, la proyección de las resoluciones o las calificación de las demandas nuevas (que generan más escrituralidad) y la atención al público]. Asimismo, causan el hacinamiento de espacios por lo voluminoso de la información alcanzada, que muchas veces puede resultar siendo innecesaria e infructuosa para la resolución del conflicto presentado. Esta realidad hace inexcusable la implementación de medidas reorganizativas en cuanto al diseño y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, apostando por un sistema de oralidad y audiencias, en los que se hagan explícitos los Principios de Inmediación, Dirección del Proceso, Concentración de Actos Procesales, Deber de Colaboración de las Partes, Lealtad, Probidad y Buena Fe Procesal de las partes y sus abogados; con los que se plantea alcanzar niveles de eficiencia que logren reducir los tiempos de atención actuales. La separación de las funciones jurisdiccionales y su especialización por un lado; y por el otro el soporte administrativo a cargo de áreas especializadas, implican el rediseño de la gestión apostando por un despacho corporativo, a cargo de un Juez en la parte jurisdiccional y un administrador a cargo de las funciones administrativas del despacho judicial, en donde ello resulte posible.

Quinto. Que en tal sentido el Presidente de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial señala que la autorización de funcionamiento de un módulo

corporativo de justicia civil en litigación oral dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima, es una respuesta concreta y directa que pretende solucionar la problemática evidenciada por los medios de comunicación, mediante el empleo de técnicas efectivas y eficientes que abordan el problema de la sobrecarga de labores, cambiando el método tradicional por el uso de técnicas de litigación oral que vienen generando eficiencia en cuanto a la reducción de la duración de los procesos jurisdiccionales civiles, laborales y penales; y que atendiendo a la complejidad del problema de sobrecarga y hacinamiento que experimentan los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, será conveniente declarar en emergencia los mismos, a fin de habilitar a los órganos administrativos de la citada unidad ejecutora para que prioricen acciones en mejora de la calidad de atención de los justiciables de dicha especialidad y los colaboradores de la institución que ejercen labores en los órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo.

Sexto. Que, además, se hace necesario que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial apruebe las normas reglamentarias e instrumentos que permitan el funcionamiento de esta nueva propuesta, que implica el rediseño del despacho judicial y su gestión, tal y como se vienen usando en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad, en las que ya se vienen presentando notables mejoras en cuanto a la atención y conclusión de los procesos jurisdiccionales de la especialidad civil, al haber dispuesto la puesta en funcionamiento de módulos de litigación oral, basados fundamentalmente en la ejecución de audiencias, con la implementación de salas con la capacidad de grabar en audio y video; así como la atención de un área administrativa ad hoc.

Sétimo. Que, estando a lo expuesto precedentemente, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo; con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Octavo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 960-2019 de la trigésima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Comejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en emergencia a los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el plazo de cinco meses, vencidos los cuales, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima deberá presentar un informe pormenorizado indicando las acciones concretas emprendidas y materializadas para revertir la situación actual.

Artículo Segundo.- Disponer el funcionamiento del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 13 de agosto del año en curso; que estará conformado por los siguientes órganos jurisdiccionales:

- 11° Juzgado Civil (Ejecución).
- 14° Juzgado Civil (Trámite).
- 23° Juzgado Civil (Trámite).
- 25° Juzgado Civil (Trámite).
- 31° Juzgado Civil (Trámite).
- 32° Juzgado Civil (Trámite).
- 33° Juzgado Civil (Ejecución).
- 34° Juzgado Civil (Trámite).

- Juzgado Civil Transitorio (Ejecución y Descarga).
- 3° Sala Civil (sólo apelaciones de los juzgados citados).

Artículo Tercero.- Aprobar los siguientes documentos, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución:

- Reglamento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Estructura de Cuadro para Asignación de Personal del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Protocolo de Actuación para el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la prórroga del funcionamiento del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 300-2019-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Convertir, a partir del 13 de agosto de 2019, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima, en Juzgado Civil Transitorio (Ejecución y Descarga) de la referida Corte Superior; el cual asumirá la carga procesal en trámite del 11° y 33° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con turno cerrado; a excepción de los expedientes que tengan fecha para audiencia de pruebas, fecha para vista de la causa; y aquellos expedidos para sentenciar.

Artículo Sexto.- Disponer que los Juzgados Civiles de trámite mencionados en el artículo segundo de la presente resolución, remitan su carga procesal en ejecución a los Juzgados Civiles de Ejecución también señalados, hasta equiparar su carga procesal en ejecución.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, presente propuesta de "demanda adicional" con la finalidad de implementar la oralidad en los restantes órganos jurisdiccionales civiles de la mencionada Corte Superior.

Artículo Octavo.- Autorizar la contratación de 14 plazas CAS, destinadas cuatro de ellas para el apoyo de los Juzgados Civil de Ejecución y Descarga; y las diez plazas restantes para que constituyan el equipo de apoyo a los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se experimentan la marcada dilación en el trámite de sus procesos; el destino de las plazas debe ser verificado por la Presidencia de la indicada Corte Superior.

Artículo Noveno.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y al Gerente General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1796335-2

Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 311-2019-CE-PJ

Cajamarca, 31 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 506-2019-PRES/CSJAR cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y el Oficio N° 16-2019-CNSNEED-CCN remitido por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, de fecha 20 de marzo de 2019, se constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373. Además, se dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

Segundo. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa remite la solicitud de declinación al cargo de Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la referida Corte Superior presentada por el señor Juan Carlos Enrique Benavides Del Carpio, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.

Tercero. Que, asimismo, la señora Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio mediante Oficio N° 16-2019-CNSNEED-CCN, opina que el señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia reúne las características apropiadas para desempeñar el cargo de Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en todo el distrito judicial, dados los merecimientos y hoja de vida actualizada el 5 de marzo del presente año.

Cuarto. Que, evaluada la hoja de vida del señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; y lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 961-2019 de la trigésima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidias Farfán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la declinación formulada por el señor Juan Carlos Benavides Del Carpio, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa; a su designación en el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

Artículo Segundo.- Designar al señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.